



71-94-200-

REPUBLICA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

LA CORTE PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

74-13063

MAGISTRADO PONENTE: ALEXIS PINTO D'ASCOLI

En fecha 25 de febrero de 1994, el ciudadano RENE BUROZ ARISMENDI abogado en ejercicio, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 1.240, actuando en su carácter de apoderado judicial del ciudadano GUSTAVO A. GOMEZ LOPEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 4.083.458, accionista de la SOCIEDAD MERCANTIL BANCO LATINO S.A.C.A., interpuso recurso contencioso administrativo de anulación contra la Resolución No. 003-94 de fecha 16 de enero de 1994, emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en Gaceta Oficial No. 4.677 Extraordinario del 21 de enero de 1994, por la cual se acordó la intervención del BANCO LATINO S.A.C.A.

56

DIAR

El día 28 de febrero de 1994 se dio cuenta a la Corte y por auto de esa misma fecha se acordó solicitar al ciudadano Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras los antecedentes administrativos del caso, los cuales debían remitirse a esta Corte en un plazo de 10 días contados a partir del recibo de la solicitud. Asimismo, vista la solicitud del apoderado actor de que sea decretada medida cautelar innominada conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 588

REPÚBLICA DE VENEZUELA
CORTE PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

74-15065

-2-

del Código de Procedimiento Civil, se ordenó abrir pieza separada con copia certificada de las actuaciones que conforman el expediente, todo de conformidad al artículo 601 del Código de Procedimiento Civil.

Por auto de fecha 2 de marzo de 1994 se dio cumplimiento a lo ordenado, y a los fines de que la Corte decida en relación a la medida cautelar solicitada, se designó ponente a la Mgistra-da Alexis Pinto D'Ascoli.

Posteriormente, el 8 de marzo de 1994, compareció la abogado MELANIE BENDAHAN DE GELMAN, Fiscal del Ministerio Público ante esta Corte, y consignó escrito contentivo de la Opinión Fiscal respecto a las medidas cautelares solicitadas, a lo cual se opuso el abogado RENE BUROZ ARISMENDI, en su carácter de apoderado actor, mediante diligencia que estampara ante esta Corte en fecha 9 de marzo de 1994.

Siendo la oportunidad para decidir, esta Corte pasa a hacerlo, a cuyos fines formula las siguientes consideraciones:

I

FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

El apoderado actor solicita a esta Corte que, de conformi-

REPÚBLICA DE VENEZUELA
CORTE PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

94-15065

-3-

dad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 588, en concordancia con el artículo 585, ambos del Código de Procedimiento Civil, aplicables en el proceso contencioso administrativo por la remisión que hace el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, decrete medida cautelar innominada "...por la cual se ordene a la Superintendencia de Bancos la designación de una nueva junta interventora compuesta por economistas de amplia solvencia moral y académica, se le ordene igualmente instruir a los miembros de la junta interventora cuya constitución aquí pedimos instrumentar las medidas necesarias para la recuperación del BANCO LATINO, S.A.C.A. De la misma forma se ordene a la Superintendencia de Bancos tome las medidas que sean necesarias para que se reinicien las operaciones normales de BANCO LATINO, S.A.C.A. en el sistema financiero nacional..." (sic)

A juicio del apoderado actor, se cumplen en el presente caso los requisitos exigidos por el artículo 585 del Código de Procedimiento Civil para acordar tal medida, pues, "...ha sido presentado un título que acredita el derecho que se reclama, el documento que da fé de la cualidad de accionista del Banco Latino S.A.C.A. de nuestro representado y existe riesgo manifiesto que quede ilusoria la ejecución del fallo, pues es del conocimiento público la intención de liquidar los activos del banco, a tal extremo que se ha constituido en un clamor nacional

REPUBLICA DE VENEZUELA
CORTE PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

74-18000

-4-

por parte de los ahorristas del mismo, el que se tomen medidas para su recuperación. Igualmente es público y notorio que se han impedido las operaciones del Banco Latino, S.A.C.A en el sistema financiero nacional..."

II

OPINION DEL MINISTERIO PUBLICO

El 8 de marzo de 1994 la abogada MELANIE BENDAHAN de GELMAN, en su carácter de Fiscal del Ministerio Público ante esta Corte, consignó escrito contentivo de la opinión de dicho organismo respecto a las medidas cautelares solicitadas.

La Opinión Fiscal es del tenor siguiente:

1.- Como punto previo, justifica la actuación del Ministerio Público antes de haber sido notificado de la interposición del presente recurso, en el hecho "público y notorio" de que la intervención del BANCO LATINO S.A.C.A ha generado una conmoción nacional en la cual resulta afectado el interés general, al punto que el Ministerio Público resolvió designar Fiscales Especiales "... para coordinar e intervenir en todo lo concerniente a los hechos relacionados al Banco Latino, a los fines de velar por los derechos e intereses de los depositantes y tratar de establecer las responsabilidades a que hubiere